



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTE DE MADRID

Procedimiento: Despidos/ceses en general 133/2013.

Materia: Despido.

Demandante: D. Carlos Rivas Cano.

Demandado: D. Juan José Prados del Pino y otros 17.

Cédula de notificación

D.^a Almudena Ortiz Martín, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número veinte de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 133/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Carlos Rivas Cano frente a D. Juan José Prados del Pino, Aformal, S.L., Alba Dorada, S.L., Colling Cros, S.L., Esabe Auxiliares, S.A., Esabe Direct, S.A., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Gestión y Promoción Integral Aljarafe, S.L., Grupo Abanico, S.A., Holland Security Investment, S.L., Libertux, S.L., Mercury Fleet Services, S.L., Proyectos y Gestión de Seguridad, S.L., Quiddidad, S.L. y Tabbybusiness, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Sentencia n.º 129/2014. –

En Madrid, a 2 de abril de 2014.

D.^a Teresa Orellana Carrasco, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número veinte de Madrid y su Provincia, tras haber visto los presentes autos n.º 133/2013 sobre despido seguidos a instancia de D. Carlos Rivas Cano contra Grupo Abanico, S.A., Aformal, S.L., Tabbybusiness, S.L., Proyectos y Gestión de Seguridad, S.L., Alba Dorada, S.L., Libertux, S.L., Colling Cros, S.L., Gestión y Promoción Integral Aljarafe, S.L., D. Juan José Prados del Pino, Quiddidad, S.L. y Mercury Fleet Services, S.L. (desistidas del procedimiento) y Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Direct, S.A., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Auxiliares, S.A. y Holland Security Investment, S.L. siendo parte el Fogasa, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, en nombre de su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia.

Fallo. –

Que estimando la demanda de despido formulada por D. Carlos Rivas Cano contra Grupo Abanico, S.A., Aformal, S.L., Tabbybusiness, S.L., Proyectos y Gestión de Seguridad, S.L., Alba Dorada, S.L., Libertux, S.L., Colling Cros, S.L., Gestión y Promoción Integral Aljarafe, S.L., D. Juan José Prados del Pino, Quiddidad, S.L. y Mercury Fleet Services, S.L. (desistidas del procedimiento) y Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Direct, S.A., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Auxiliares, S.A.



y Holland Security Investment, S.L., siendo parte el Fogasa, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha de efectos de 30/10/2012 condenando a las empresas codemandadas solidariamente al abono de la suma de 48.893,32 euros en concepto de indemnización y 44.208,42 euros en concepto de salarios devengados desde la fecha del despido a la de la presente resolución, declarando extinguida con esta fecha la relación laboral.

Que debía tener por desistidas de la pretensión actora a las codemandadas Grupo Abanico, S.A., Aformal, S.L., Tabbybusiness, S.L., Proyectos y Gestión de Seguridad, S.L., Alba Dorada, S.L., Libertux, S.L., Colling Cros, S.L., Gestión y Promoción Integral Aljarafe, S.L., D. Juan José Prados del Pino, Quiddidad, S.L. y Mercury Fleet Services, S.L.

En cuanto al Fogasa habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con n.º 2518 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en c/ Princesa n.º 2 con el n.º 2518 la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso.

Asimismo el recurrente habrá de acompañar, en su caso, en el momento de la interposición del recurso, el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial debidamente validado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alba Dorada, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 4 de abril de 2014.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)